

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

Características generales.

Este régimen ofrece un tratamiento ventajoso en materia impositiva, aduanera y cambiaria a grandes proyectos de inversión en sectores específicos. Los sujetos elegibles, llamados Vehículos de Propósito Único (VPU), son los titulares de una o más fases de un proyecto de inversión calificado como Gran Inversión, o que tenga como propósito la generación de exportaciones que posicionen a nuestro país en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante (proyectos de “Exportación Estratégica de Largo Plazo”).

1. Sectores productivos que pueden acogerse al RIGI

Los proyectos elegibles pueden ser sólo de estos sectores: Forestoindustria, Turismo, Infraestructura, Minería, Tecnología, Siderurgia, Energía, Petróleo y gas.

2. Monto mínimo de inversión por sectores: U\$S 200 millones, salvo los siguientes casos:

- U\$S 300 millones para proyectos de transporte y almacenamiento de petróleo y/o gas.
- U\$S 600 millones para explotación y producción de gas y/o petróleo para su exportación.
- U\$S 600 millones para explotación y producción de gas y/o petróleo costa afuera.

El Poder Ejecutivo puede fijar distintos montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores U\$S 200 millones, pero no mayor a U\$S 900 millones.

La inversión total en los dos primeros años: debe alcanzar al 40% del total mínimo de inversión en el proyecto. El Poder Ejecutivo puede reducir dicha exigencia, pero nunca por debajo del 20% del monto mínimo de inversión.

Monto mínimo exigido para proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo: U\$S 2.000 millones. Si el desembolso es en etapas, el mínimo requerido es U\$S 1.000 millones por cada etapa como regla general.

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

3. Principales beneficios impositivos del régimen

3.1 Impuesto a las Ganancias

- a. Reducción de la alícuota del Impuesto a las Ganancias al 25% para los Vehículos de Proyecto Único (VPU).
- b. Amortización de forma acelerada de los bienes muebles e infraestructura que las empresas obtengan para el proyecto, sobre bienes de uso e intangibles para minas, canteras, bosques y similares, edificios y construcciones de vida útil inferior a 50 años, y bienes muebles fabricados localmente o importados. Esto implica menores pagos de este impuesto en los primeros años de operación (donde se concentran los mayores desembolsos del proyecto)
- c. El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. O sea, son imprescriptibles. Y si no pudieran ser absorbidos en 5 años, podrán transferirse a terceros. En el caso de “Sucursales Dedicadas” pasados los 5 años sin que pudieran ser absorbidos, éstos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros.

3.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- a. Los VPU podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) contenido en las compras, construcción de bienes de uso o el IVA de inversiones en obras de infraestructura, a sus proveedores o a la AFIP, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.
- b. Devolución de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de tres meses, lo que mejora el flujo de caja de las empresas.
- c. Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán para los proveedores el tratamiento de saldos de libre disponibilidad.

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

3.3 Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

La totalidad de los montos que los VPU abonen en concepto de este impuesto se pueden computar como crédito fiscal respecto del Impuesto a las Ganancias.

3.4. Impuestos subnacionales

Las operaciones, ventas, locaciones, transferencias, locaciones y toda otra relación económica entre el VPU y sus miembros no pueden gravarse con nuevos impuestos locales, sean estos de las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, o de gobiernos municipales que adhieran al régimen.

4. Beneficios aduaneros

El titular de un proyecto adheridos al Régimen podrá importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo de dicho proyecto, sin prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas ni cualitativas de ningún tipo.

Respecto de las importaciones, las empresas adheridas al RIGI estarán exentas del pago de derechos de importación por bienes de capital, repuestos, partes e insumos necesarios para llevar adelante el proyecto. También pueden ingresar bienes al país bajo un régimen de admisión temporaria, para su uso en el proyecto sin pagar impuestos hasta su reexportación o nacionalización.

En cuanto a las exportaciones, durante los primeros tres años del proyecto, las empresas estarán exentas del pago de derechos de exportación, volviéndose más competitiva su producción en los mercados internacionales.

Los titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán exentos de derechos de exportación, a partir de los 2 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

5. Incentivos cambiarios (liquidación y disponibilidad de divisas por exportaciones)

La liquidación de divisas generadas por exportaciones en el mercado de cambios queda exceptuada de la obligación de ser liquidada en el mercado de cambios en los siguientes porcentajes:

- luego de los 2 primeros años de la puesta en marcha del VPU, el 20% de las divisas,
- luego de transcurrido el 3er año, el 40% y
- luego del 4° año el 100%.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad, sin obligación de ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas vinculadas al proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Cuando se trate de divisas provenientes del cobro de exportaciones de titulares de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, quedan exceptuadas de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, según los siguientes plazos y porcentajes:

- 20% luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- 40% luego de transcurrido dos (2) años desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- 100% luego de transcurrido tres (3) años desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país.

Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

6. Adhesiones Provinciales :

Provincias adheridas

1. Catamarca: Ley 5863
2. Córdoba: Ley 10997
3. Corrientes: Ley 6694
4. Chaco: Ley 4086
5. Chubut: Ley IX-171 (excluye a la minería)
6. Entre Ríos: Ley 11162/2024
7. Jujuy: Ley 6409
8. Mendoza: Ley 9567
9. Neuquén: Ley 3491
10. Santa Cruz: Ley S/N sancionada por la Legislatura el 19/12/24
11. Río Negro: Ley 5724
12. Salta: Ley 8451
13. San Luis: Ley VIII – 1135/2024 (excluye minería contaminante)
14. San Juan: Ley 2671-I
15. Santa Cruz: Ley 3912
16. Santa Fe: Ley 14386/2024
17. Tucumán: Ley 9803

Provincias no adheridas aún, con proyectos elevados a ser debatidos:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. Misiones
3. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Provincias cuyos gobiernos han expresado que no adherirán al RIGI:

1. Buenos Aires
2. Formosa
3. La Pampa
4. La Rioja
5. Santiago del Estero

RIGI : SINTESIS CONCEPTUAL

7. Garantías jurídicas del Estado Nacional (arts. 200 a 205 de la Ley Bases)

El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI los beneficios tributarios, aduaneros y cambiarios por 30 años.

8. Pasos para adherir al RIGI y acceder a sus derechos y beneficios

8.1 Presentar una solicitud de adhesión y un plan de inversión según lo previsto en el RIGI. Se realiza a través de Trámite a Distancia (TAD) desde este vínculo oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5975>

8.2 Obtener la aprobación de ambos por la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía).

- Link de archivos para trámites: <https://www.argentina.gob.ar/economia/rigi-descarga>

Marco legal

- Ley N° 27.742 -Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos– Título VII-
- Decretos Reglamentarios 749-2024, 940/2024 y 1028/2024.
- Resoluciones del Min. de Economía 814/2024, 828/2024 y 1074/2024.
- Com “A” 8099 BCRA y Com “A” 8149 BCRA
- Resoluciones Generales 19/2024 y 20/2024 de la Inspección General de Justicia.
- Resoluciones 465/2024 y 498/2024 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Resolución General 5590/2024 AFIP
- Circular 1/2024 ARCA